



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca concurso oposición para el acceso a 7 plazas de personal estatutario fijo de la categoría de Celador del Servicio de Salud del Principado de Asturias en el turno de acceso libre reservado a personas con discapacidad intelectual, al amparo del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Por Acuerdo de 27 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, posteriormente modificada por Acuerdo de 19 de agosto de 2022, del Consejo de Gobierno, en lo relativo a personas con discapacidad cuyo anexo IV se refiere al personal estatutario.

La citada Oferta incluye, dentro de las 4.793 plazas de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias, 7 plazas de la categoría de Celador en el turno de acceso libre reservado a personas con discapacidad intelectual, que deberán ser convocadas, al amparo del artículo 2.1 de la Ley 20/21, por el sistema selectivo de concurso oposición, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, posibilita que puedan articularse medidas para la coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los procesos de estabilización que prevé. En tal sentido, el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de 21 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo de recomendaciones para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el ámbito de los servicios de salud, cuyo contenido ha servido de orientación para la aprobación de las bases que rigen los procesos de estabilización convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Además, siguiendo la regulación estatutaria que establece como criterio general, para la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, la participación a través de la negociación en las correspondientes mesas de las organizaciones sindicales, los méritos a tener en cuenta y su baremación en los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, fueron objeto de Acuerdo tanto de la Mesa Sectorial como de la General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, celebradas consecutivamente el 7 y el 9 de diciembre de 2022 y en las que se alcanzó el apoyo unánime y mayoritario, respectivamente, de las organizaciones sindicales.

En consecuencia, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 128.3.c) de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud y en el Decreto 50/2022, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE

Primero.—Convocar proceso selectivo para el acceso, a través del sistema de concurso oposición, a 7 plazas de personal estatutario de la categoría de Celador del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el turno de acceso libre reservado a personas con discapacidad intelectual

Segundo.—Aprobar las Bases que regirán la presente convocatoria y que se detallan en el anexo I de esta resolución.

Tercero.—Delegar en la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la expedición de todos aquellos actos administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proceso selectivo.

Cuarto.—Autorizar a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias para resolver cuantas incidencias se susciten en el desarrollo de la presente convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal Calificador.

Quinto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 15 de diciembre de 2022.—La Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.—Cód. 2022-10294.

ANEXO I BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO

Primera.- Normas Generales

1.1.- Además de por las presentes bases, este procesos selectivo se regirá por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE núm. 301 de 17 de diciembre), por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2022 por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal y por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Tasas y de Precios Público, por el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, por el Pacto sobre contratación temporal del SESPA. Y demás normas de aplicación en los procesos de selección de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

1.2.- El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura en el Anexo IV.

1.3.- La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo se realizará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, o a través de la página web astursalud.es, según proceda conforme a las bases de la presente convocatoria.

La publicación en el Boletín Oficial, o en su caso, en la página web, será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase oposición y para la fase de concurso, así como para el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos o sean de aplicación, según lo dispuesto en la bases de la presente convocatoria

1.4.- Esta convocatoria y sus bases vinculan a la Administración Pública, a los Tribunales encargados de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1.- Para ser admitidos a la realización del presente proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

2.1.1.- Requisitos generales:

- a) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa legalmente establecida.
- b) Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme a Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, o tener



reconocido tal derecho por norma legal. También podrá participar el cónyuge, o la pareja de hecho, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho; Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- d) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
- e) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la misma categoría (o equivalente, según el real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, y modificaciones posteriores, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y su procedimiento de actualización) a la que se concursa, cualquiera que sea su situación administrativa.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de acuerdo con lo que dispone el real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- g) Abonar la tasa de inscripción en cuantía de 6,43 euros, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido.

2.1.2.- Requisitos específicos.-

- a) Requisitos específicos de titulación:

Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o estar en condiciones de obtener en la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, dentro del plazo de presentación de instancias.

- b) Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española

Además de reunir los requisitos relacionados en el apartado 2.1.1 y 2.1.2. de esta Resolución, en el caso de nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo 2.1.1. apartado b), deberá acreditar no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria o equivalente de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

- c) Requisitos específicos de discapacidad:

Podrán participar en esta convocatoria quienes, además de reunir los requisitos generales y específicos establecidos en los apartados anteriores de esta Resolución, tengan reconocida por la administración competente la condición de persona con discapacidad intelectual en un grado igual o superior al 33 por ciento.

A los efectos de la presente resolución tendrán la consideración de discapacidad intelectual la derivada del retraso mental en los términos del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad.

La acreditación de la discapacidad intelectual se efectuará mediante el correspondiente dictamen técnico-facultativo emitido en su ámbito competencial por los equipos de valoración y orientación del Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por los órganos técnicos competentes dependientes de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o a quienes hubieran sido transferidas las funciones en materia de calificación del grado de discapacidad o mediante certificado expedido por el órgano en cada caso competente.

2.2.- Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente, igualmente deberán poseerse durante el desarrollo del proceso selectivo y mantenerse en la fecha de toma de posesión como personal estatutario fijo.

La acreditación de los requisitos, excepto los previstos en el apartado 2.1.1 g)- abono de la tasa- y 2.1.2 c) - resolución acreditativa de la discapacidad- que se aportarán con la instancia, se efectuará previamente a la toma de posesión, según establece la Base Novena.

2.3.- Para evitar discrepancias en los cálculos de antigüedad para la fase de concurso, así como para los demás méritos a valorar en esta fase, se tendrán en cuenta los que ostenten los interesados **el 30 de noviembre de 2022** y que sean suficientemente acreditados en la forma y plazo que se determinan en la presente convocatoria.

2.4.- Si en cualquier momento del proceso selectivo, se tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirse los documentos acreditativos de su cumplimiento. En caso de que no queden acreditados, la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previa audiencia al interesado, emitirá Resolución acordando la exclusión del aspirante.

Tercera.- Documentación a presentar, plazos y modos de presentación.

3.1.- Solicitud de participación.-

Las solicitudes para participar en esas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo V a las presentes bases. Deberán presentarse junto al justificante de pago de la tasa correspondiente y la resolución acreditativa de la discapacidad, siendo en todo caso imprescindible la firma del aspirante.

Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, aún cuando se encuentren salvadas bajo firma.

La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Toda la información relativa al tratamiento de los datos personales se recoge en el Anexo III.

3.2.- Plazo de presentación

El plazo para la presentación de la solicitud será de **20 días hábiles** contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con el



artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- Lugar de presentación.-

La presentación de solicitudes se hará, preferentemente, en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en los registros de las Gerencias de Área correspondientes, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada y dirigida a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Plaza del Carbayón 1 y 2 33001 Oviedo, Asturias.

Las solicitudes suscritas en el extranjero se cursarán a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, Plaza del Carbayón 1 y 2 33001 Oviedo, Asturias. A las mismas se deberá acompañar el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.

3.4.- Una vez presentada la solicitud no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al proceso selectivo de la misma plaza. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar deberá efectuarse mediante escrito motivado dirigido a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dentro del plazo establecido para la presentación de la solicitud.

3.5.- El domicilio que figura en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación de cualquier cambio de domicilio.

3.6.- Tasas.-

Para poder participar en la presente convocatoria deberá abonarse el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la administración del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046, el cual servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El citado documento se encuentra a disposición del personal aspirante en la página: www.asturias.es, temas > Economía y Finanzas > Servicios Tributarios del Principado de Asturias > Oficina virtual > Confección on-line y descarga de impresos > modelo tributario, número 046: autoliquidación de tasas y otros ingresos. > Confección on-line y/o descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en modo local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046 se cumplimentará:

— Fecha de devengo:

1. Fecha que realiza el ingreso.

— Dato específico:

2. Código de concepto:323.000

— Descripción. Pruebas de acceso del Servicio de Salud (SESPA).

— Detalle de la liquidación.

Tarifa: T

Descripción:

+ Inscripción pruebas selectivas subgrupo E. Importe: 6,43 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

— En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.

— Por internet, una vez cumplimentado “*on line*” el documento 046, en el enlace “*siguiente*”, ejecutando las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde “*modelos tributarios*” si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso “*on line*”.

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso deberá presentarse el justificante de pago telemático.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión de la persona aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca.

Podrá subsanarse, en el plazo establecido al efecto, el pago incompleto de dicha tasa, la no justificación del mismo, así como el pago en distinto código de concepto.

En ningún caso la mera presentación de la solicitud para el pago en la Entidad Financiera supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo dispuesto en las presentes bases.

3.7.- Devolución de las tasas.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos, procederá la devolución de tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

En consecuencia no procederá la devolución de las tasas con motivo de la exclusión del procedimiento..

Cuarta.- Admisión-exclusión de aspirantes

4.1.-Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias publicará, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), Resolución aprobando las listas provisionales de los aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas. Dichos listados se expondrán, en todo caso, en el portal www.astursalud.es

En los listados deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad (en la forma prevista en la normativa sobre protección de datos personales), o análogo para aspirantes de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de aspirantes excluidos indicación del defecto motivador de la exclusión y el plazo de subsanación si ésta fuere posible, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.



4.2.- Alegaciones.-

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Para ello dirigirán sus escritos al efecto, a la Dirección de Profesionales del SESPA, a través de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Las reclamaciones al listado provisional de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias en el momento en que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.3.- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y examinadas las mismas, la Dirección de Profesionales aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y se publicará reseña en el Boletín Oficial de Principado de Asturias indicando los lugares en que se encuentran expuestas las listas completas de personas admitidas y excluidas. Dichos listados se expondrán, en todo caso, en el portal www.astursalud.es

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de las referidas listas, incluso durante la celebración de la prueba, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Quinta.- Órganos de selección

Los Tribunales que han de juzgar estas pruebas selectivas, serán nombrados por Resolución de la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con una antelación mínima de un mes al comienzo de las pruebas.

Asimismo, la Resolución por la que se nombre al Tribunal de Selección indicará el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas. Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, se señalarán de modo concreto los días y horas de las distintas sesiones.

Los Tribunales tendrán naturaleza colegiada y deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de los tribunales responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.1.- Composición de los Tribunales.

Los Tribunales encargados de juzgar las pruebas selectivas estarán compuestos de cinco miembros.

Todos los miembros del Tribunal, tanto titulares como suplentes deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las Administraciones Públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, en plaza o categoría para la que se exija poseer titulación del nivel académico igual o superior a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

El Secretario será nombrado entre personal fijo con funciones administrativas del Servicio de Salud o de la Administración del Principado de Asturias.



Para su válida constitución se requerirá, tal y como prevé el artículo 17 de la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la presencia de al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

5.2.- Abstención y recusación.-

Los miembros del Tribunal deben abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección de Profesionales del SESPA, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando en los cinco años anteriores a la convocatoria hubieran realizado tareas específicas de preparación de los aspirantes para el ingreso en la misma categoría estatutaria.

El presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concorra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Dirección de Profesionales del SESPA, publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros de los Tribunales en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas en ésta Base, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo, no siendo en este caso necesario cumplir el plazo de un mes para su publicación.

5.3.- Dentro del proceso selectivo, corresponde al Tribunal la determinación concreta del contenido de las pruebas y su calificación, adoptando, en su caso, las medidas oportunas que garanticen el correcto desarrollo de la convocatoria. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

5.4.- Si se estimare necesario, el Tribunal podrá solicitar a la Dirección de Profesionales del SESPA la designación de asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto, limitándose éstos a prestar su colaboración en aspectos concretos que requieran una alta especialización. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso, en la categoría que se convoca y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal. Asimismo, podrán disponer de personal colaborador en la vigilancia para la realización de las pruebas, que no tendrán en ningún caso la cualidad de miembro del Tribunal.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, sito en la Plaza del Carbayón números 1 y 2, 33001 Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo, donde se efectuarán las sucesivas publicaciones.

Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la página www.astursalud.es. *Inicio > Profesionales > Recursos Humanos > Procesos de estabilización.*

5.6.- Contra los actos y decisiones de los tribunales de selección que imposibiliten la continuación de procedimientos para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta Resolución o notificación y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime oportuno interponer.

Sexta.- Adaptaciones de tiempo y/o medios



6.1.- Los aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 4.2 de la presente convocatoria, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como informe técnico expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el que se exprese el grado, características de la discapacidad padecida y las medidas concretas de adaptación necesarias, en función de las características específicas de las pruebas de oposición y el tiempo establecido para su desarrollo.

6.2.- El Tribunal, con antelación suficiente a la realización del ejercicio de la fase de oposición, hará pública en la página web astursalud.es la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando únicamente para cada uno de ellos la concesión o denegación de la misma, sin perjuicio de que en este último caso, proceda a la notificación individualizada de la causa de dicha denegación.

No obstante, si el Tribunal aprecia que la publicación de las adaptaciones pudiera lesionar los derechos o intereses legítimos de algún aspirante, se limitará a publicar una somera indicación de su contenido, así como el lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para su conocimiento íntegro.

6.3.- El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad.

Séptima.- Estructura, desarrollo y calificación de las pruebas.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición. La fase de concurso únicamente será valorada si el aspirante ha superado la puntuación mínima establecida en la fase de oposición, la cual tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1.- Fase de oposición:

La fecha, hora y lugar para la realización de la prueba de la fase de oposición se dará a conocer en el Boletín Oficial del Principado de Asturias mediante Resolución de la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias con ocasión de la publicación del nombramiento del Tribunal de Selección.

Versará sobre las materias propias de la categoría y del temario que figura como anexo a la presente resolución.

La valoración total de la fase de oposición podrá alcanzar un máximo de 60 puntos y consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de 100 minutos, a un cuestionario de **20 preguntas** tipo test con tres respuestas alternativas, siendo solamente una de ellas correcta. 5 preguntas del cuestionario estarán relacionadas con los temas que componen la parte general y las 15 preguntas restantes estarán relacionadas con la parte específica del temario que se adjunta como Anexo IV de esta convocatoria. El cuestionario contará con 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, 2 de la parte general y 3 de la parte específica.

La prueba será puntuada de 0 a 60. El valor de cada respuesta correcta se valorará en positivo (3 puntos) y las no contestadas o contestadas erróneamente no tendrán valoración.

La puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio, será de 30 puntos.

El Tribunal Calificador hará pública, en [astursalud](http://astursalud.es), la plantilla provisional con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la publicación definitiva de la plantilla correctora junto con la calificación del ejercicio, donde se harán



constar las preguntas anuladas, bien en virtud de las impugnaciones planteadas, bien de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. En el supuesto de que las preguntas de reserva llegaran a agotarse, las posibles preguntas anuladas por encima de éstas se tendrán por no formuladas, revisando el Tribunal los coeficientes de puntuación.

7.1.1.- Si concurrieran al proceso personas con nacionalidad de otros países y la realización de la prueba no implicara por sí sola, a juicio del Tribunal, la demostración de un conocimiento adecuado del español, estas personas podrán ser sometidas con carácter previo y eliminatorio a un ejercicio encaminado a acreditar dicho conocimiento. Este ejercicio, cuya calificación será únicamente apto o no apto, consistirá, de una parte en la traducción al castellano de un texto común sin ayuda de diccionario, y seguidamente en una exposición oral durante un cuarto de hora sobre un tema de actualidad que le proponga el tribunal.

7.1.2.- En cada prueba la comparecencia de los aspirantes será requerida en llamamiento único, resultando decaídos en su derecho y por tanto excluidos, quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva de aspirantes a la prueba, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido.

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que pueda acreditar su identidad.

El llamamiento de los aspirantes se iniciará por orden alfabético.

7.1.3.- Las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con la fecha de realización del ejercicio por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal, basándose en la información recibida, acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

7.1.4.- Finalizada la prueba de la fase de oposición el Tribunal hará públicas, en astursalud, las relaciones de personas aprobadas con expresión de la puntuación obtenida. Dicha relación de personas aprobadas en la fase de oposición podrá ser superior al de plazas convocadas.

Se requerirá en el mismo acto a los aspirantes para que aporten, en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga pública la nota de la prueba, la documentación acreditativa de los méritos correspondientes a la fase de concurso.

7. 2.- Fase de concurso: presentación y acreditación de méritos

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de esta Resolución, de los méritos que acrediten los aspirantes.

La puntuación máxima de la fase concurso será de 40 puntos. En ningún caso, esta puntuación podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

Todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición remitirán al Tribunal, a través de cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución por la que se haga pública la relación de aspirantes que superan la fase de

oposición, los méritos (servicios prestados y cursos de formación dirigidos a la categoría del proceso en el que se participa), junto a la documentación acreditativa de los mismos, que pretendan a hacer valer en la fase de concurso.

La documentación acreditativa de los méritos valorados conforme al Anexo II deberá ir ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el baremo contenido en dicho Anexo II.

7.1.1 -El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los aspirantes.

Los Tribunales se reservarán el derecho de comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a juicio de dicho Tribunal se considere necesario. Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en lengua/idioma distinto al castellano deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración.

7.1.2. Concluida la valoración de méritos, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias el resultado de la valoración provisional, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal. Transcurrido el plazo señalado el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

Octava.- Calificación Final.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso. Los puntos obtenidos en la fase concurso se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación definitiva de personas aprobadas y de establecer el orden de prioridad entre las mismas, entendiéndose que han superado el proceso selectivo, y por tanto que quedan incluidas en la aludida relación, únicamente las que, en número nunca superior al de plazas a cubrir, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá a favor del aspirante que acredite mayor puntuación en cada uno de los apartados siguientes por su orden de relación, esto es la puntuación obtenida en el punto 1 prevalece sobre la obtenida en el punto 2 y así sucesivamente.

- 1.- Tener nombramiento en vigor en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la categoría a la que se concursa.
- 2.- Mayor antigüedad en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- 3.- Mayor antigüedad en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la categoría a la que se concursa.
- 4.- Mayor antigüedad en el Sistema Nacional de Salud en la categoría a la que se concursa.

De persistir el empate, el Tribunal podrá decidir la realización de prueba adicional (siempre relacionada con el temario y las funciones de la categoría) y en último caso el empate se resolverá a favor del aspirante de mayor edad

Las plazas que no sean finalmente cubiertas en estos procesos selectivos se acumularán a las restantes plazas que completen el cupo de reserva para personas con discapacidad de la correspondiente categoría

Novena.- Propuesta de nombramiento como personal estatutario y presentación de documentación.

9.1.- Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública, por orden de puntuación, y en número no superior al de plazas convocadas, las relaciones de quienes hayan superado el proceso selectivo, elevando



a la Dirección de Profesionales del Servicio de Salud del Principado de Asturias, propuesta de nombramiento como personal estatutario fijo.

Con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

Tras la publicación de la relación de aprobados, por Resolución de la Dirección de Profesionales se hará pública, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la relación de las plazas ofertadas así como la fecha y el procedimiento para la elección de las mismas.

9.2.- Dentro de los 20 días naturales contados desde el siguiente hábil al de la publicación de la lista de aspirantes que superan el proceso selectivo, las personas propuestas presentarán, en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Plaza del Carbayón, 1-2 33001 Oviedo), en los registros de las Gerencias de Área correspondientes, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos, en original o copia, dirigidos a la Dirección de Profesionales del SESPA:

1.- Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar documento equivalente en el país de origen expedido por la autoridad competente, que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo.

2.- Original o fotocopia del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación.

3.- Los aspirantes, a los efectos de acreditar su capacidad para el desempeño de las tareas que corresponden a las plazas objeto de la presente convocatoria, deberán aportar asimismo certificación específica actualizada emitida por parte de los órganos competentes en materia de servicios sociales (centro base que hubiera expedido el certificado acreditativo de la discapacidad). Asimismo deberán acreditar la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

4.- Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que haya otorgado a la Consejería de Sanidad la autorización para recabar los correspondientes datos.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de los requisitos señalados en la base segunda, serán declarados decaídos en los derechos derivados de su participación en este proceso selectivo.

Décima.- Nombramiento y toma de posesión.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes aprobados, y efectuada la elección de plaza, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, mediante Resolución que se publicará en el BOPA, nombrará a los aspirantes seleccionados con expresión del destino adjudicado.

El personal nombrado dispondrá de un plazo de un mes para incorporarse a la plaza adjudicada. El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.



La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, quedando sin efecto su nombramiento.

Decimoprimera.- Compensación económica.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público prevé que corresponderá una compensación económica, para el personal temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

No procederá indemnizar a aquellas personas que ocupando plazas susceptibles de formar parte de esta convocatoria extraordinaria de estabilización según la Ley 20/2021, del 28 de diciembre, no se hayan presentado a la misma o que habiendo superado el proceso selectivo no tomaran posesión de la plaza, continuando en activo con algún tipo de nombramiento temporal cuando se produzca el cese en el mencionado nombramiento. Ni tampoco a aquellas personas que mantengan un nombramiento temporal hasta su cese, y a las que habiendo obtenido o pudiendo obtener una plaza en este proceso extraordinario, vayan a tomar posesión de la misma.

La indemnización presupone el cese efectivo de la prestación de servicios decretado por la institución, y por tanto no procederá el abono de la indemnización prevista por cese si éste no se produce por voluntad de la institución, o si se garantiza la continuidad de la persona, hasta que no se produzca su cese, de manera que no se beneficie indebidamente a quien no participa en la convocatoria, a quien prefiere optar por no acceder a la plaza obtenida en el proceso de estabilización o a quien se mantiene como personal interino frente a quienes realmente obtienen una plaza fija mediante dicho proceso de estabilización.

Por resolución de la Dirección de Profesionales del SESPA se podrá establecer un periodo transitorio para establecer en qué casos las personas cesadas tienen derecho a percibir una indemnización, una vez hayan sido resueltos todos los procesos derivados de la Ley 20/2021 y se pueda comprobar que no han consolidado plaza en ningún caso.

Decimosegunda.- Limitación de nombramientos.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público tiene como objeto reducir la tasa de temporalidad en el empleo público hasta el entorno del 8% del total, estableciendo unos procesos de estabilización de empleo temporal y medidas preventivas para evitar retornar a los actuales índices de temporalidad.

De conformidad con dicho objetivo, no será posible que una misma persona adquiera la condición de personal estatutario fijo en el Servicio de Salud del Principado de Asturias en más de una categoría mediante los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/201.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS FASE CONCURSO (máximo 40 puntos)

APARTADO 1.- -EXPERIENCIA PROFESIONAL.-

Este apartado se valorará hasta un **máximo de 36 puntos**.

a) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, en la misma categoría a la que se concursa: **0,15 puntos**.

La puntuación obtenida por los servicios prestados a los que se refiere este apartado podrá alcanzar los **36 puntos**.

b) Por cada mes completo de servicios prestados como personal estatutario en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, en distinta categoría a la que se concursa: **0,07 puntos**.

La puntuación obtenida por los servicios prestados a los que se refiere este apartado podrá alcanzar los **15 puntos**.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo o Suiza, como personal estatutario, en la misma categoría a la que se concursa: **0,15 puntos**.

La puntuación obtenida por los servicios prestados a los que se refiere este apartado podrá alcanzar los **20 puntos**.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en el Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo o Suiza, como personal estatutario, en distinta categoría a la que se concursa: **0,07 puntos**.

La puntuación obtenida por los servicios prestados a los que se refiere este apartado podrá alcanzar los **3 puntos**.

e) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa como personal laboral temporal en el Servicio de Salud del Principado de Asturias o en puestos correspondientes a la categoría a la que se concursa incluidos en el catálogo de puestos de trabajo (o instrumento de ordenación equivalente) de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos: **0,15 puntos**.

La puntuación obtenida por los servicios prestados a los que se refiere este apartado podrá alcanzar los **10 puntos**.

f) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría a la que se concursa como personal laboral temporal en los centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias: **0,15 puntos**.

La puntuación obtenida por los servicios prestados a los que se refiere este apartado podrá alcanzar los **3 puntos**.

Para la valoración del apartado relativo a "experiencia profesional", se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones:

Primera.- Los servicios prestados como personal directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, durante el tiempo que se hubiera desempeñado dicho puesto, de conformidad con el Pacto sobre contratación temporal del SESPA, serán computados como servicios prestados en la categoría acorde al grupo de titularidad (A1, A2) correspondiente al puesto directivo desempeñado, siempre que se encuentre inscrito como demandante en alguno de los Registros de demandantes de empleo del SESPA (Bolsas temporales o de Promoción interna A y B).

Segunda.- El personal estatutarizado del Servicio de Salud del Principado de Asturias que hubiese prestado servicios como personal laboral o funcionario con anterioridad a su estatutarización, le serán computados dichos servicios de la siguiente manera:



1º. Cuando los servicios prestados como personal laboral o funcionario lo hubieran sido en la misma categoría profesional a la que se concursa, se valorarán en el apartado a) del baremo correspondiente a la experiencia profesional.

2º. Cuando los servicios prestados como personal laboral o funcionario lo hubieran sido en distinta categoría a la que se concursa, se valorarán en el apartado b) del baremo correspondiente a "la experiencia profesional".

Tercera.- Los servicios prestados por personal estatutario en puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios Centrales del SESPA, con dicha condición, se considerarán prestados en la categoría que ostentasen en el momento del acceso a dichos puestos.

Cuarta.- Los servicios prestados a tiempo parcial se determinarán en función del porcentaje o fracción de jornada realizada.

Quinta.- Se entenderán como servicios prestados los correspondientes a la situación de servicio activo, así como los periodos en los que el profesional se encuentre en situación de excedencia por cuidado de familiares o excedencia por violencia de género, en los términos definidos por la normativa vigente.

Sexta.- Los servicios prestados que deban ser acreditados, lo serán mediante certificaciones expedidas por el órgano competente del centro donde se hubieran prestado los servicios profesionales a valorar, en el que constará obligatoriamente:

a) Categoría profesional, tipo de nombramiento (fijo o temporal) y vinculación (estatutaria o laboral).

b) Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha.

c) En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial deberá figurar, además de lo anterior, el porcentaje que éstos suponen respecto de la jornada habitual.

La falta de acreditación de estos extremos en los certificados supondrá la no valoración de los servicios prestados contenidos en los mismos.

APARTADO 2.- OTROS MERITOS

En este apartado se valorará hasta un **máximo de 4 puntos**.

1. Por la participación, en acciones formativas dirigidas a la categoría a la que se opta, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos. 0,2 puntos/hora de formación

Para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud del Principado de Asturias a través de este proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021 por el sistema de concurso extraordinario, habrá de alcanzarse, en todo caso, un mínimo de **30 puntos**, de los cuales **20** han de corresponder al apartado 1 de este baremo (Experiencia Profesional).

ANEXO III INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL		
Responsable del tratamiento	SESPA	<p style="text-align: center;">SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</p> <p style="text-align: center;">Plz. del Carbayón, 1, CP 33001, Oviedo (Asturias)</p> <p style="text-align: center;">Web: www.astursalud.es</p> <p style="text-align: center;">Teléfono: (+34) 985108500</p> <p style="text-align: center;">Contacto DPD: delegadoprotecciondatos.sespa@sespa.es</p>
Finalidad del tratamiento	Gestión de los procesos selectivos de la entidad.	<p>Los datos personales se tratarán para gestionar la participación en el proceso de selección de personal que se gestione en cada momento.</p> <p>Los datos serán conservados durante un plazo de 25 años una vez concluida la finalidad para la que fueron recogidos, de acuerdo a la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que obliga a mantener la documentación de los organismos señalados en su artículo 80, entre los cuales se encontraría el Servicio Asturiano de Salud, salvo que, conforme se señala en su artículo 90, labores de selección y expurgo habituales en la gestión de archivos y bibliotecas, de acuerdo a los calendarios de conservación que se definan en el ámbito de la entidad, puedan justificar su supresión</p> <p>Este plazo estará, además, justificado, una vez que ya estarán prescritas las acciones para perseguir las infracciones penales más graves recogidas en el Código Penal, al igual que las acciones para perseguir las infracciones civiles más graves recogidas en el Código Civil, por lo que se considera un periodo garantista, en atención a estas leyes, de acuerdo al deber de transparencia consagrado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como para poder cumplir con las excepciones mencionadas en el artículo 17.3 RGPD, principalmente, la formulación, el ejercicio y la defensa de posibles reclamaciones</p> <p>No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de acuerdo a la legislación sobre documentación y archivo del Principado de Asturias. En concreto, se atenderá a los dictámenes de la Comisión de Calificación y Valoración de documentos administrativos del Principado de Asturias durante el proceso de calificación de los documentos generados o recibidos por los órganos administrativos, y que determinará las pautas a seguir en relación a los criterios de gestión, valoración, transferencia, eliminación y acceso a los documentos, conforme se estipula en la Política de Gestión de Documentos del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 22 de marzo de 2016 por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, basada, a su vez, en el Decreto 21/96, de 6 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del sistema de archivos administrativos del Principado de Asturias</p> <p>La información recogida en esta ocasión no será objeto de decisiones completamente automatizadas.</p>
Legitimación	Relación contractual o medidas precontractuales.	RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.



	Interés público o ejercicio de poderes públicos.	Ley 7/2019, de 29 de marzo, de salud. Los datos personales que se recaban tienen el objetivo de poder desarrollar la relación contractual, pudiendo este proceso no ser correctamente desarrollado si el interesado dejase de facilitar la información personal necesaria.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	Los datos no serán cedidos o comunicados, salvo supuestos previstos legalmente.	
	No se prevén transferencias internacionales.	
Derechos	Podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación y Supresión, o en su caso, Limitación, Oposición y Portabilidad.	Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada, en el Registro de la entidad, o a través de nuestra Sede Electrónica. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse dicho escrito de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO IV

PROGRAMA

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

PARTE GENERAL

TEMA 1: La Constitución Española de 1978: El derecho a la protección de la salud en la Constitución.

TEMA 2: Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Sistema Nacional de Salud: El derecho a la protección de la salud (Título Preliminar). Estructura del sistema sanitario público (Título III).

TEMA 3: Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones (Capítulo III). Consulta y participación de los trabajadores (Capítulo V).

TEMA 4: Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: objeto y ámbito de aplicación; clasificación de personal estatutario; derechos y deberes; situaciones; incompatibilidades; régimen disciplinario.

TEMA 5: Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De los órganos institucionales del Principado de Asturias (Título II).

PARTE ESPECÍFICA

TEMA 6: Funciones de vigilancia. Funciones de asistencia al personal sanitario facultativo y no facultativo. Relación del Celador con los familiares de los enfermos. Actuaciones en las habitaciones de los enfermos y en las estancias comunes.

TEMA 7: La atención al usuario, el derecho a la información y la confidencialidad. Tarjeta Sanitaria.

TEMA 8: Habilidades sociales y comunicación. El ciudadano como centro de nuestro Sistema Sanitario. La comunicación como herramienta de trabajo. Estilos de comunicación.

TEMA 9: El celador en su relación con los pacientes. Aseo, traslado y movilidad de los pacientes. Técnicas de movilización de pacientes. Actuación en la UCI. Uso y mantenimiento del material (auxiliar, grúas, transfer, sillas, camillas, sujeciones, correas...).

TEMA 10: La Zona Básica de Salud, los Equipos de Atención Primaria y el Centro de Salud. La actuación del Celador en los Equipos de Atención Primaria.

TEMA 11.- Recepción, movilización y traslado de pacientes en urgencias. El transporte de enfermos en ambulancia. Criterios de actuación del Celador en urgencias frente a traumatismos, heridas, quemaduras y asfixia. Nociones generales sobre primeros auxilios. Reanimación cardiopulmonar básica.

TEMA 12: El Celador en el Área de Consultas Externas. El Celador en Salud Mental. La actuación del celador en relación al enfermo mental. Actuación del Celador en el Servicio de Farmacia.

TEMA 13: Cuidados del paciente contagioso: tipos de aislamientos.



TEMA 14: Normas de actuación del celador en los quirófanos. Normas de higiene. La esterilización.

TEMA 15: Actuación del celador en relación con los pacientes terminales. Actuación del Celador en relación con los pacientes fallecidos. Actuación en las salas de autopsias y los mortuorios.

TEMA 16: Concepto de infección intra-hospitalaria. Prevención. Gestión de residuos sanitarios. Clasificación, transporte, eliminación y tratamiento.

TEMA 17: Los suministros. Suministros internos y externos. Recepción y almacenamiento de mercancías. Criterios de organización del almacén. Método FIFO. Distribución de pedidos.

TEMA 18: Actitudes a adoptar ante una emergencia: Métodos de traslado, actuación de los celadores en un plan de catástrofes.

TEMA 19: Prevención de riesgos laborales en el profesional no sanitario. Riesgos en seguridad, higiénicos, ergonómicos, psicosociales y organizativos.

TEMA 20: Nociones informáticas: el ordenador, dispositivos centrales y periféricos. El microprocesador. Soportes informáticos. Los sistemas operativos más frecuentes. Sus elementos comunes. Comandos básicos. Administrador de archivos. Administrador de impresión. Impresoras.

